



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Proceso: | Proceso de Reorganización |
| Deudor: | María Fany Mazuera Martínez |
| Radicado: | 630013103002-2021-00050-00 |
| Asunto: | Pone en conocimiento |

Del escrito presentado por la Dian visto en el doc. 135 del expediente digital, se corre traslado por el término de ejecutoria de este auto a la deudora para que se pronuncie.

Con todo, de acuerdo a la solicitud elevada por la Dian en su escrito, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 1116 de 2006¹; por lo que en la audiencia programada para el 14 de marzo de 2024, se resolverá sobre las objeciones, momento en el cual con los acreedores presentes, podrán, si es del caso, dar aplicación en lo pertinente a la norma citada.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

¹ “ARTÍCULO 26. ACREENCIAS NO RELACIONADAS POR EL DEUDOR O EL PROMOTOR. Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización. No obstante, las acreencias que, a sabiendas, no hubieren sido relacionadas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y que no estuvieren registradas en la contabilidad, darán derecho al acreedor de perseguir solidariamente, en cualquier momento, a los administradores, contadores públicos y revisores fiscales, por los daños que le ocasionen, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.”

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d06943a610382601703966ea2b038946a2fc12dd3925644e8e2cc8dd406efb**

Documento generado en 04/03/2024 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>